

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de saca de arenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, especificado en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencia o quiénes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al volumen, en metros cúbicos, de los materiales extraídos o que deban extraerse.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes

* Por cada metro cúbico de bloque de mármol, según los siguientes tramos:

- | | | | | |
|------------------------------|----|-------|-------|---------|
| - De 0 a 2.500 M/3 | 12 | euros | metro | cúbico. |
| - De 2.500 a 5.000 M/3..... | 11 | “ | “ | “ |
| - De 5.000 a 10.000 M/3..... | 10 | “ | “ | “ |
| - De 10.000 a 20.000 M/3... | 9 | “ | “ | “ |
| - Mas de 20.000 M/3..... | 8 | “ | “ | “ |
- Por cada tonelada de piedra de mampostería 1,80.- €.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

2. En caso de denegar las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3. Los adjudicatarios del aprovechamiento suscribirán el correspondiente contrato con el Ayuntamiento y se sujetarán a los mínimos que por el mismo se establezcan, así como a la obligación de justificar mediante partes el aforo de lo extraído.

4. Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes que se justificará mediante talón o recibo expedido por el encargado de su recaudación.

Artículo 5º.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en el momento de concesión de la oportuna licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, previamente al vencimiento de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la autorización o contrato.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y sin perjuicio de las liquidaciones complementarias como consecuencia de posteriores comprobaciones.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

3. Constitución de fianza previa.

Previamente al inicio de la extracción autorizada y como requisito de su efectividad el adjudicatario constituirá fianza del importe del 4% del precio del total a extraer, con arreglo a las normas de contratación administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.003, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

LA ROMANA, a 12 de noviembre de 2.002
EL ALCALDE,

Fdo.: Gonzalo Jover Martínez

